



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ORGAZ

Este Ayuntamiento pretende modificar la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Cementerio Municipal.

Con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, con carácter previo a la elaboración de la Ordenanza, debe sustanciarse una consulta pública previa para recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma, sobre una serie de aspectos como son los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En consecuencia, se somete a consulta pública previa a la elaboración de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Cementerio Municipal, la siguiente Memoria:

I. ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Orgaz cuenta con la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Cementerio Municipal desde su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento y publicación en el BOP de 13 de enero del año 2003.

Con el transcurso de los años y según se ha venido aplicando la misma, se ha podido observar que contiene ciertas lagunas o se encuentra la necesidad de regular situaciones, acontecimiento, etc que en el año de su aprobación no se consideraron y nuevas situaciones que han surgido por el transcurso de los años.

II. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA

La legislación autonómica regula, en su Decreto 71 de 1999, de 1 de junio, de sanidad mortuoria de Castilla-La Mancha, la sanidad mortuoria en la comunidad autónoma.

Con la aprobación de la presente ordenanza el Ayuntamiento pretende contar con la herramienta necesaria para la organización y funcionamiento del cementerio municipal, conforme las necesidades sociales actuales.

III. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

La aprobación de la ordenanza reguladora de la organización y el funcionamiento del cementerio municipal, es necesaria, conveniente y oportuna para llevar una correcta organización del servicio de cementerio municipal que el conjunto de los ciudadanos demanda a la Corporación Municipal.

IV. OBJETIVOS DE LA ORDENANZA

Actualizar conforme a la realidad social la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Cementerio Municipal de Orgaz.

V. POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

No se han detectado soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias que puedan sustituir los efectos de la ordenanza que se pretenden aprobar.

Durante el plazo de los quince días naturales siguientes a la publicación del presente Edicto en el sitio web municipal y en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, podrán hacer llegar sus opiniones a través del siguiente buzón de correo electrónico: concejalía@ayto-orgaz.es

CONSULTA PÚBLICA

Memoria para aprobación del pleno y publicación en la web.

De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento Administrativo común, con carácter previo a la elaboración del proyecto de la ordenanza, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente de conformidad al artículo 133 referido.

Puesto que se trata en este caso de aprobación de Ordenanzas fiscales, se seguirán los específicos trámites que impone la Ley de Haciendas locales.

La Ley de Haciendas Locales [Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales] y dentro de la capacidad tributaria de los Ayuntamientos fundada en la Autonomía Constitucional que les otorga el artículo 140 de la C.E. establece la posibilidad de los Ayuntamientos, de forma genérica, de establecer tasas a la ocupación del dominio público local [artículo 20 y ss. TRLHL].

En el presente caso, y en virtud de la potestad reglamentaria de las Entidades locales, se pretende modificar un cuerpo normativo para que regule adecuadamente mediante Ordenanza Fiscal, el establecimiento de una tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local en este término municipal.



El acuerdo de establecimiento de dicha tasa se adoptará a la vista de un informe técnico - económico en el que se pondrá de manifiesto el valor de mercado.

1.- Justificación de la ordenanza: Se prevé modificar en el ejercicio 2018 como norma local, la Ordenanza reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, que habrá de tramitarse siguiendo las normas de la Ley de Haciendas locales.

2.- Denominación: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

3.- Puesta en marcha de las tasas: Conforme a la legislación en vigor, la exigencia de tasas a tales empresas que ocupan o aprovechan el dominio público local en beneficio propio, requieren de la aprobación de una Ordenanza Fiscal por el ayuntamiento, juntamente con un estudio técnico económico previsto en el artículo 25 de dicha norma.

4.- Objetivo: Gravar la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación temporal de bienes de dominio o uso público.

5. Sujeto pasivo y obligado tributario: Conforme a la legalidad en vigor resultan ser contribuyentes de la tasa, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria aquellos que se beneficien del aprovechamiento.

CONSULTA PÚBLICA

Memoria para aprobación del Pleno y publicación en la web.

De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento Administrativo común, con carácter previo a la elaboración del proyecto de la ordenanza, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente de conformidad al artículo 133 referido.

Puesto que se trata en este caso de aprobación de Ordenanzas fiscales, se seguirán los específicos trámites que impone la Ley de Haciendas locales.

La Ley de Haciendas Locales [Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales] y dentro de la capacidad tributaria de los Ayuntamientos fundada en la Autonomía Constitucional que les otorga el artículo 140 de la C.E. establece la posibilidad de los Ayuntamientos, de forma genérica, de establecer tasas a la ocupación del dominio público local [artículo 20 y ss. TRLHL].

En el presente caso, y en virtud de la potestad reglamentaria de las Entidades locales, se pretende crear un cuerpo normativo que regule adecuadamente mediante Ordenanza Fiscal, el establecimiento de una tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos en este término municipal.

El acuerdo de establecimiento de dicha tasa se adoptará a la vista de un informe técnico - económico en el que se pondrá de manifiesto el valor de mercado y cuyo método de cálculo así como parámetros previstos en él ha sido recientemente convalidado por el Tribunal Supremo mediante más de 16 sentencias dictadas en fecha de 21 de diciembre de 2016, 18 de Enero, 2 de febrero, las tres de fecha 21 de marzo, la del 22 y 30 del mismo mes de 2017 así como otras tantas posteriores. Por último las dictadas por otros Tribunales Superiores de Justicia (TSJ) del país durante 2017 así como los Autos del Tribunal Supremo desestimatorios de los varios incidentes de nulidad presentados por las compañías lo que supone que dicho Tribunal ha dado plena validez a las Ordenanzas Fiscales que de forma voluntaria pueden aprobar los Ayuntamientos afectados por líneas de transporte de energía eléctrica, agua, gas, hidrocarburos y similares, siempre que se ocupan o utilicen en sus aprovechamientos terrenos de dominio público municipal. Dichas circunstancias imprevistas han hecho necesaria la nueva regulación.

1.- Justificación de la ordenanza: Por la publicación de dichas sentencias, las cuales crean doctrina jurisprudencial en el año 2017, y concretamente al resolver incidentes de nulidad, el Tribunal Supremo en el mes de febrero de 2017, ha ganado firmeza tal doctrina que considera aplicable a este municipio por disponer de hechos imponderables que se prevén en el artículo 24.1 a) del Texto Refundido de la ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Dichas circunstancias han hecho necesaria la nueva regulación.

Se prevé implantar "ex novo" en el ejercicio 2018 como norma local, la Ordenanza reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, que habrá de tramitarse siguiendo las normas de la Ley de Haciendas locales.

2.- Denominación: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, electricidad, agua, e hidrocarburos.

3.- Puesta en marcha de las tasas: Conforme a la legislación en vigor, la exigencia de tasas a tales empresas que ocupan o aprovechan el dominio público local en beneficio propio, requieren de la aprobación de una Ordenanza Fiscal por el ayuntamiento, juntamente con un estudio técnico económico previsto en el artículo 25 de dicha norma.



4.- Objetivo: Gravar la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

a) Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilidades del dominio público local no recogidos en este apartado.

b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

Afectación ésta por la que el Ayuntamiento no está percibiendo contraprestación alguna en detrimento del interés público.

5. Sujeto pasivo y obligado tributario: Conforme a la legalidad en vigor, resultan ser las empresas que llevan a cabo como hecho imponible el transporte de energía, agua, gas, hidrocarburos y las tarifas que deben pagar vienen dadas en la ordenanza que apruebe el pleno municipal de conformidad a lo establecido en los trámites reglamentarios previstos en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la ley de haciendas locales.

Se hace público en la página web de este Ayuntamiento por plazo de 15 días fin de dar audiencia general.

Orgaz 5 de junio de 2017.-El Alcalde, Tomás Villarrubia Lázaro.

N.º I.- 3093